



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 535 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUL 2019

**VISTO:** El Informe N° 888-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1224826 y Reg. Exp. N° 936989, el Informe N° 225-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR, el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, Acta de Reinicio de Obra N° 02 y demás documentación adjunta en veinte (20) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Contratista CONSORCIO EDUCATIVO UNIÓN, previo procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 87-2018/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 145-2018/ORA de fecha 10 de diciembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 763 en la Localidad de Unión la victoria, del Distrito de Anco, Provincia de Churcampá y Departamento de Huancavelica” por un monto total de S/1,337,500.00 (Un millón trescientos treinta y siete mil quinientos con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 01 de junio del 2019 se suscribe el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de una parte en representación de la Entidad el Ing. Ever Alfredo Pérez Rabelo - Gerente Regional de Infraestructura, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación – Ing. William Paco Chipana, y de la otra parte el contratista del CONSORCIO EDUCATIVO UNIÓN, representado por el Sr. Luis Percy Masgo Eugenio, y asistido por el Ing. Luis Enrique Cabanillas Fernández – Residente de Obra; debido a eventos no atribuibles a las partes, ya que no se contó con un supervisor de modo permanente y directo en la obra, hecho que imposibilitó la continuidad de las actividades; por tanto, en virtud del Artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, acordaron mutuamente suspender el plazo de ejecución de obra a partir del 01 de junio de 2019;

Que, con fecha 14 de junio del 2019 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra N° 02, de una parte el CONSORCIO EDUCATIVO UNIÓN representado por Luis Percy Masgo Eugenio, y asistido por el Ing. Luis Enrique Cabanillas Fernández – Residente de Obra, en la que se da reinicio la obra a partir del 14 de junio del 2019, al haberse evidenciado y superado la causal de suspensión del plazo de ejecución de la obra;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 888-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 225-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR suscrito por el Arq. Edgar Ruiz Villar –





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 535

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 JUL 2019

Monitor de Obra, manifiesta que la suspensión del plazo de ejecución se da en el marco del numeral 159.1 del artículo 159 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Inspector o Supervisor de Obras, que menciona: *“Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda.”*, ello debido a la culminación laboral del Inspector de Obra Ing. Ledy Marly Álvarez Huayllani con la Entidad, iniciado el 01 de junio del 2019 y culminando el 13 de junio del 2019, de modo que fueron 13 días calendario sin actividad alguna de las partidas. Precisa que de los días de suspensión del plazo de ejecución, se verifica que son 03 días por ejecutar. En el cronograma de ejecución financiero actualizado, el Residente de Obra considera el periodo paralizado, iniciado el 01 de junio de 2019 y la fecha de culminación programada el 03 de junio de 2019, a esto el evento culminó el 13 de junio de 2019, siendo tres días calendario, requiriendo el pronunciamiento favorable y aprobación a lo solicitado, de acuerdo al siguiente detalle:

- Fecha de inicio de obra : 13/02/2019
- Fecha de culminación programada : 13/05/2019
- Fecha 1ra suspensión del plazo de ejecución : 15/04/2019
- Fecha 1ra Reinicio de Ejecución : 06/05/2019
- Días suspendidos : 21 días
- Fecha 2da suspensión del plazo de ejecución : 01/06/2019
- Fecha de culminación de la obra : 03/06/19
- Días suspendidos (por ejecutar) : 03 días
- Fecha de culminación de la causal de suspensión : 13/06/2019
- Fecha 2do de reinicio de ejecución : 14/06/2019
- Fecha de culminación real de obra : 16/06/2019



Que, conforme a lo expuesto concluye y recomienda, en el marco del Artículo 153 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI, la modificación de las fechas de la ejecución (plazo) al Contrato N° 144-2018/ORA, entre el periodo del 01 al 13 de junio del 2019, por espacio de 13 días calendario, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, sobre la suspensión del plazo de ejecución, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el numeral 153.1 del artículo 153 establece que: *“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. Y el numeral 153.3 del artículo 153 menciona que: “Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”*;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 535 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 JUL 2019

Que, con relación a lo antes expuesto, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/Supervisor de obra.”

Que, de conformidad con la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” y estando a lo recomendado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 763 en la Localidad de Unión la victoria, del Distrito de Anco, Provincia de Churcampá y Departamento de Huancavelica”, por espacio de trece (13) días calendarios a partir del 01 al 13 de junio de 2019, por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 145-2018/ORA de fecha 10 de diciembre de 2018, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 16 de junio del 2019; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado; y,

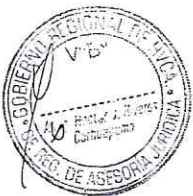
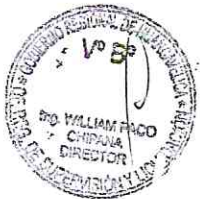
Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la suspensión del plazo de ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 763 en la Localidad de Unión la victoria, del Distrito de Anco, Provincia de Churcampá y Departamento de Huancavelica”, por espacio de trece (13) días calendario a partir del 01 al 13 de junio de 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 888-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 225-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N° 145-2018/ORA de fecha 10 de diciembre del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento y





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional Nº 535 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUL 2019

Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial Nº 763 en la Localidad de Unión la victoria, del Distrito de Anco, Provincia de Churcampa y Departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 16 de junio del 2019, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 888-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe Nº 225-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR.

**ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva Nº 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato Nº 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

**ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato Nº 145-2018/ORa de fecha 10 de diciembre del 2018;

**ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista CONSORCIO EDUCATIVO UNIÓN y al Inspector de la Obra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Arq. Rebeca Astete López  
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/pba

